



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

GERENCIA REGIONAL DE SALUD (SACYL)

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 2014, de la Dirección Gerencia de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, por la que se fija el cupo médico óptimo de determinadas Zonas Básicas de Salud de Castilla y León.

Las demarcaciones asistenciales, creadas mediante Decreto 6/2002, de 10 de enero, establecen el ámbito territorial, dentro de la Zona Básica de Salud, donde los profesionales sanitarios desempeñan las funciones asistenciales sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ley 2/2012 de 25 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes en materia sanitaria.

Esta delimitación territorial conlleva la adscripción de las personas con derecho a asistencia sanitaria que, de forma permanente o temporal, residen en las localidades que comprende la demarcación asistencial, al denominado «cupos» de tarjetas sanitarias individuales del médico de familia que tiene asignada dicha demarcación.

Así las demarcaciones asistenciales se convierten en un instrumento de planificación y ordenación de la asistencia sanitaria que permite, mediante las sucesivas adaptaciones en su configuración, adecuar las cargas de trabajo de los médicos de familia adscritos al Equipo de Atención Primaria de la Zona Básica de Salud que corresponda.

Ahora bien, en aquellos casos en los que dada la configuración de determinadas Zonas Básicas de Salud, fundamentalmente urbanas o semiurbanas, en las que todas o la mayoría de las demarcaciones asistenciales que las componen corresponden a una misma localidad y no tienen una clara delimitación territorial, es necesario disponer de otro instrumento alternativo que permita adecuar las cargas de trabajo de los profesionales de los Equipos de Atención Primaria existentes en dichas localidades.

Este instrumento es el que venimos a denominar «cupos óptimos», definido como el número ideal de usuarios adscritos a un mismo Equipo de Atención Primaria, para permitir que sus profesionales sanitarios puedan desarrollar su labor asistencial en las mejores condiciones posibles.

En este sentido el Real Decreto 1575/1993, de 10 de septiembre, por el que se regula la libre elección de médico en los servicios de atención primaria establece en su artículo 6 que los facultativos de medicina general tendrán un número óptimo de personas a su cargo que estará comprendido entre 1.250 y 2.000. En su artículo 9 continúa diciendo que el número máximo de personas se podrá rebasar hasta en un 20 por ciento, siempre que se mantenga la calidad en los servicios.

Pues bien, en base a todo lo anterior la presente resolución establece el cupo óptimo para aquellas Zonas Básicas de Salud, fundamentalmente urbanas o semiurbanas, en las

que todas o la mayoría de las demarcaciones asistenciales que las componen corresponden a una misma localidad, y en las que no es posible realizar la redistribución de cargas de trabajo entre los profesionales mediante modificación geográfica de las demarcaciones que las componen.

Para el cálculo de la carga de trabajo, a efectos de determinar el número óptimo de usuarios por facultativo, se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

- Población en Tarjetas Sanitarias ponderada por tramos de edad.
- Número y tamaño de los consultorios locales.
- Tiempo de desplazamiento entre ellos y/o desde el Centro de Salud correspondiente.
- Frecuentación media de consultas realizadas por año natural.
- Tiempo medio de atención por paciente.

Por todo ello, en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 32.2.I) de la Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León, en la Disposición Transitoria Tercera.1 del Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud, y en relación con el artículo 6 del Real Decreto 1575/1993, de 10 de septiembre, por el que se regula la libre elección de médico en los servicios de atención primaria.

RESUELVO

Primero.— Se establecen los cupos óptimos para las Zonas Básicas de Salud relacionadas en el Anexo a la presente resolución.

Segundo.— Con el objeto de disponer de un margen adecuado que permita la gestión diaria de la prestación sanitaria, el número de personas asignadas como cupo óptimo a cada Zona Básica de Salud se podrá rebasar hasta en un 20 por ciento por cada cupo de médico de familia adscrito al Equipo de Atención Primaria de dicha Zona.

Tercero.— La modificación del número de médicos de familia adscritos a un Equipo de Atención Primaria conllevará la reasignación de usuarios del mismo. Dicha reasignación se realizará siguiendo las instrucciones que a tal fin establezca la Dirección General de Asistencia Sanitaria, con el objetivo de alcanzar el mayor equilibrio posible de las cargas asistenciales de los miembros de Equipo.

Cuarto.— La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.».

Quinto.— Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Presidente de la Gerencia Regional de Salud, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 4 de abril de 2014.

El Director Gerente
de la Gerencia Regional de Salud,
Fdo.: EDUARDO E. GARCÍA PRIETO

ANEXO

ÁREA DE SALUD	ZBS	Cupo óptimo
ÁREA DE SALUD DE ÁVILA	ÁVILA NORTE	1393
	ÁVILA SUR OESTE	1420
	ÁVILA ESTACION	1433
	ÁVILA SUR ESTE	1613
ÁREA DE SALUD BURGOS	ARANDA NORTE	1424
	ARANDA SUR	1419
	BURGOS CENTRO A - CRISTÓBAL ACOSTA	1300
	BURGOS CENTRO B - I. LÓPEZ SAIZ	1297
	CASA LA VEGA	1622
	COMUNEROS LOS	1410
	CUBOS LOS	1474
	GAMONAL I - ANTIGUA	1382
	GAMONAL II - GARCÍA LORCA	1423
	GAMONAL III - LAS TORRES	1405
	LAS HUELGAS	1562
	MIRANDA ESTE	1315
	MIRANDA OESTE	1367
	SAN AGUSTÍN	1413
SANTA CLARA	1298	
ÁREA DE SALUD DEL BIERZO	BEMBIBRE	1250
	PONFERRADA I	1250
	PONFERRADA II	1355
	PONFERRADA III	1359
	PONFERRADA IV	1306



ÁREA DE SALUD DE LEÓN	ARMUNIA	1250
	ASTORGA I	1250
	LEÓN I - ERAS DE RENUEVA	1360
	LEÓN II - PALOMERA	1409
	LEÓN III	1282
	LEÓN IV	1362
	LEÓN V	1342
	LEÓN VI - JOSÉ AGUADO II	1272
	RIBERA DEL ÓRBIGO	1250
	SAN ANDRÉS RABANEDO	1250
	TROBAJO DEL CAMINO - VALVERDE DE LA VIRGEN	1250
	VALENCIA DE DON JUAN	1250
ÁREA DE SALUD DE PALENCIA	LA PUEBLA - PAN Y GUINDAS	1341
	LOS JARDINILLOS	1304
	PINTOR OLIVA	1401
	SAN JUANILLO	1479
ÁREA DE SALUD DE SALAMANCA	ALAMEDILLA	1384
	CAPUCHINOS	1450
	CIUDAD RODRIGO	1250
	GARRIDO NORTE	1335
	GARRIDO SUR	1393
	PERIURBANA NORTE	1250
	PERIURBANA SUR	1250
	PIZARRALES-VIDAL	1446
	SAN BERNARDO OESTE	1405
	SAN JOSÉ	1464
	SAN JUAN	1309
	SANCTI-SPIRITUS-CANALEJAS	1326
TEJARES	1568	
UNIVERSIDAD-CENTRO	1352	
ÁREA DE SALUD DE SEGOVIA	SEGOVIA I	1389
	SEGOVIA II (ESTE)	1460
	SEGOVIA III	1434



ÁREA DE SALUD DE SORIA	SORIA NORTE	1406
	SORIA SUR	1418
ÁREA DE SALUD DE VALLADOLID ESTE	BARRIO ESPAÑA	1438
	CANTERAC	1358
	CENTRO-GAMAZO	1284
	CIRCUNVALACIÓN	1540
	ÍSCAR	1250
	MAGDALENA	1305
	MEDINA DEL CAMPO URBANO	1423
	PILARICA	1358
	PLAZA CIRCULAR	1300
	RONDILLA I	1301
	RONDILLA II	1357
	SAN ISIDRO-PAJARILLOS	1372
	SAN PABLO	1250
	VICTORIA LA	1427
ÁREA DE SALUD DE VALLADOLID OESTE	ARTURO EYRIES	1371
	CAMPO GRANDE	1314
	DELICIAS I	1468
	DELICIAS II	1392
	ESPERANTO	1296
	HUERTA DEL REY	1422
	LAGUNA	1538
	PARQUESOL	1535
	PISUERGA	1283
	VALLADOLID SUR	1526
ÁREA DE SALUD DE ZAMORA	DIEGO DE LOSADA	1385
	DOCTOR FLEMING	1341
	PARADA DEL MOLINO	1459
	VIRGEN DE LA CONCHA	1338